

República de Colombia

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETO NÚMERO DE****()**

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto y reglamentar parcialmente el parágrafo 1º del artículo 158-1 del Estatuto Tributario

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 158 – 1 y 256 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1819 de 2016, *“las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015, serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos...”*.

Que de acuerdo con el artículo 256 del Estatuto Tributario *“las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión...”*.

Que de acuerdo con lo previsto en la última parte del primer inciso del parágrafo 1 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario definir el porcentaje específico del monto máximo total de la deducción prevista en los considerandos anteriores, cuando se trate de inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en pequeñas y medianas empresas –Pymes.

Que en el Documento CONPES 3834 de 2015 *“Lineamientos de política para estimular la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación a través de deducciones tributarias”*, se indica que *“los usuarios del instrumento se concentran en grandes empresas y en pocos sectores, dejando por fuera a las pequeñas y medianas empresas...”*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el presente Decreto fue publicado en el sitio web de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación del decreto “

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto y reglamentar parcialmente el parágrafo 1º del artículo 158-1 del Estatuto Tributario

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, Adiciónese la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en los siguientes términos.

Sección 1

Porcentaje específico asignado a pequeñas y medianas empresas

Artículo 1.8.2.1.1.1. Objeto. La presente sección tiene como objeto definir el porcentaje específico del monto máximo total de la deducción y del descuento previstos en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario para las inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de las pequeñas y medianas empresas – Pymes.

Artículo 1.8.2.1.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección aplicará a las pequeñas y medianas empresas – Pymes –así clasificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo sustituya, reglamente o modifique.

Artículo 1.8.2.1.1.3. Porcentaje de participación de pequeñas y medianas empresas en el monto máximo total de la deducción y descuento. El porcentaje de participación de las pequeñas y medianas empresas –Pymes -en el monto máximo total de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en el parágrafo 1 del artículo 158-1 y en el artículo 256 del Estatuto Tributario, será del 15%.

Artículo 1.8.2.1.1.4. Uso del cupo asignado a las pequeñas y medianas empresas. Cuando el cupo demandado por las pequeñas y medianas empresas – Pymes- no alcance el total del porcentaje establecido en el artículo 3 de este decreto, el valor restante podrá asignarse a los proyectos calificados de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que presenten las empresas clasificadas en otros tamaños.

Artículo 1.8.2.1.1.5. Revisión y actualización. El porcentaje específico de participación fijado en este decreto podrá ser revisado y actualizado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios una vez se supere el porcentaje señalado en el artículo 3 del presente decreto, según la participación de las pequeñas y medianas empresas –Pymes- en la presentación de proyectos de inversión en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 1.8.2.1.1.6. Uso del cupo restante anual. Cuando se supere el porcentaje específico de participación por parte de las pequeñas y medianas empresas – Pymes, señalado en el artículo 3 de este decreto o el actualizado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto, éstas podrán acceder al porcentaje restante en igualdad de condiciones a las empresas de otros tamaños, en lo que se refiere a la asignación del monto máximo total de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en los artículos 158-1 parágrafo 1 y 256 del Estatuto Tributario, para la vigencia anual correspondiente.

Continuación del decreto “

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar la Sección 1 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto y reglamentar parcialmente el parágrafo 1º del artículo 158-1 del Estatuto Tributario

Artículo 1.8.2.1.1.7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARIA LORENA GUTIERREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA TECOLOGÍA E INNOVACIÓN

ALEJANDRO OLAYA DÁVILA